

SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Cali, 22 de julio de 2021

Auto No. 1274

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil veintiuno.

Proceso: Anulación de Registro Civil de Nacimiento
Radicación: 76001311000420210024400
Demandante: Miguel Enrique Navas Orrego

Al revisar la presente demanda de Anulación de Registro Civil de Nacimiento, observa el despacho que ésta adolece de los siguientes defectos:

a.) Debe darse cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del código General del Proceso, es decir registrarse debidamente los datos de las partes.

b.) Los hechos de la demanda son muy exiguos, carecen de circunstancia, tiempo, modo y lugar, en que se llevaron el acontecimiento de los hechos referente al nacimiento del señor Miguel Enrique Navas Orrego, indicar lugar y nacimiento del demandante, quienes son los padres del mismo, de la misma manera se deberá indicar cuál registro civil de nacimiento se realizó primero e indicar la razón del porque se realizó así, por quienes fue registrado tanto en Colombia como en el país de Venezuela.

c.) Debe indicarse la dirección de notificación del demandante, ya que la del apoderado no la suple.

d.) La cedula de ciudadanía colombiana del demandante Miguel Enrique Navas Orrego, debe allegarse por ambos lado.

e.) El poder allegado carece de la firma de quien lo suscribe, es decir del señor Miguel Enrique Navas Orrego, por lo que debe allegarse el poder con la respectiva firma. Lo anterior dado que con el Decreto 806 de 2020 no exige la autenticación de la firma, pero los documentos deben contener la firma de quien los presenta.

f.) Debe allegarse el registro civil de nacimiento del señor Miguel Enrique Navas Orrego, expedido por el Municipio de Bolívar Valle, lo anterior ya que aunque el mismo indique en el acápite de pruebas documentales que lo aporta, evidenciado los anexos allegados no se observa.

g.) Debe indicarse cuál es el domicilio actual del demandante, a fin de determinar la competencia territorial.

h.) El registro de nacimiento o documento expedido por Venezuela, correspondiente al demandante Miguel Enrique Navas Orrego, debe contener la fecha de nacimiento del demandante, así como la fecha en que se sentó el registro,

además el apostillado del mismo, deberá certificar la autenticidad del documento para lo cual se puede evidenciar que el allegado no lo certifica.

i.) Debe aclararse la causal o causales, por las cuales se solicita la nulidad del registro civil de nacimiento del señor Miguel Enrique Navas Orrego, por cuanto las mismas son taxativas, de conformidad con el Artículo 104 del Decreto 1260 de 1970, dado que de conformidad con los hechos esbozados, no se encuentra lo manifestado por el actor.

j.) Debe aclararse porque se pretende la nulidad del registro civil de nacimiento Colombiano del actor, para lo cual se indica que lo viable es solicitar la anulación del registro civil de nacimiento posterior.

k.) Debe allegarse petición realizado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de agotar el trámite respectivo ante dicha entidad y verificar si es viable realizar el mismo administrativamente.

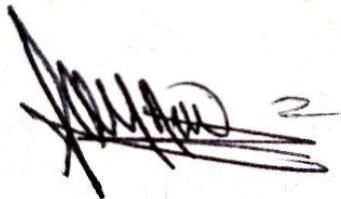
En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER al interesado cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO